

173	4000301946	298.98	LA VEGA
174	4000301947	234.36	LA VEGA
175	4000301948	373.46	LA VEGA
176	4000301949	337.67	LA VEGA
177	4000301950	324.68	LA VEGA
178	4000301951	457.52	LA VEGA
179	4000301952	418.29	LA VEGA
180	4000301953	523.72	LA VEGA
181	4000301954	333.00	LA VEGA
182	4000301955	326.66	LA VEGA
183	4000301956	349.75	LA VEGA

Artículo 2. Envíese al Registro de Títulos de La Vega y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 47-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. núm. 275-15, numeral 1, resultante de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron en la parcela núm. 387, del Distrito Catastral núm. 2, del municipio Baní, así como la efectuada en virtud del Dec. núm. 83-14, numeral 6, a la parcela núm. 409398313165, ubicada en La Romana. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 47-18

VISTO: El Decreto núm. 275-15, del 22 de septiembre de 2015, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El Decreto núm. 83-14, del 6 de marzo de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas provincias del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 275-15, del 22 de septiembre de 2015, numeral 1, la parcela que se detalla a continuación, resultante de los trabajos de deslinde y subdivisión que se le realizaron a la parcela núm. 387, del Distrito Catastral núm. 02, del municipio Baní:

Parcela resultante	Propietarios	Metros	Municipio / Provincia
306230336421	Juan Bolívar Gómez y Agueda Fernandina Medina Villar	3,591.52	Baní / Peravia

Artículo 2. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 83-14, del 6 de marzo de 2014, numeral 6, la parcela que se detalla a continuación, resultante de los trabajos de deslinde y subdivisión que se le realizaron a la parcela núm. 409398313165, ubicada en el municipio y provincia La Romana:

Parcela resultante	Propietario	Metros	Municipio / Provincia
409398313577	Pedro Julio Gil	697.03	La Romana

Artículo 3. Envíese al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA